

Semana 24

Artículo 4.

En el caso de inicio 1o. y 4to. del artículo anterior, será juzgado según la ley guatemalteca, aun cuando halla sido absuelto en el extranjero. La sentencia extranjera producirá cosa juzgada.

Artículo 7

Por analogía los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones.

Artículo 8

La extradición solo podrá otorgarse por delitos comunes. Solo podrá otorgarse si existe reciprocidad. No podrá otorgarse por delitos políticos.

Artículo 9.

Las disposiciones de este código se aplicarán a todas las materias de naturaleza penal, reguladas por leyes, en cuanto éstas, implícitamente, no dispusieron lo contrario.

Daniela Rodríguez
5to Contador.

Artículo 5

1. Delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la República, cuando no hubiere sido juzgado en el país.
2. Por delito cometido en cualquier medio de transporte guatemalteco.
3. Delito cometido por guatemalteco, en el extranjero cuando se hubiere denegado su extradición.
4. Delito cometido en el extranjero contra guatemalteco, con acusación de parte del Ministerio Público.
5. Delito por tratado deba sancionarse en Guatemala, aun cuando no hubiere sido cometido en su territorio.
6. Por delito cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, como falsificación de la firma del presidente de la República, falsificación de moneda y documentos creditos.

Código Penal

Libro primero
Título I

Daniela Rodríguez
Semana 28
5to Contador

Artículo 1

No podrá ser penado por hechos que no estén calificados como delitos, ni se impondrán otras penas que no sean establecidas por la ley

Artículo 2

Si la ley vigente al tiempo del delito fuere distinta, se aplicará aquella disposición favorable al reo aun con sentencia firme

Artículo 3

Se aplicará a los hechos cometidos bajo su vigencia, aun cuando hubiere cesado el fallo, salvo lo dispuesto en el artículo 2.

Artículo 4

A excepción de tratados internacionales, se aplicará a personal que cometa delito en territorio de la República.